



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2016- 000145-00

**DEMANDANTE:** MANUEL BERRIO ZARZA Y OTROS

**DEMANDADO :** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Manuel Gregorio Berrio Zarza y otros, a través de apoderado judicial, contra la Nación - Ministerio De Defensa – Armada Nacional – Ejercito Nacional y Policía Nacional<sup>1</sup>. En consecuencia se,

### DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Nación - Ministerio De Defensa – Armada Nacional – Ejercito Nacional y Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A<sup>2</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>1</sup> Aun cuando puede resultar evidente haber caducado la pretensión con base al artículo 164, numeral 2 literal i, de la Ley 1437 de 2011, y sentencia SU-254 de 2013, emitida por la H. Corte Constitucional, advierte el apoderado demandante que los hechos sobre los cuales se soportan las pretensiones, y que tuvieron lugar en la Vereda Postemora del Corregimiento Pita Abajo y Pita Arriba, jurisdicción del Municipio de Tolú – Sucre, constituyen un delito de lesa humanidad, y en esa medida se inclina este Despacho en aplicar lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en auto mediante el cual se resuelve un recurso de apelación de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), emitido por la Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación número: 25000-23-26-000-2012-00537-01(45092), Bogotá D.C.

<sup>2</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

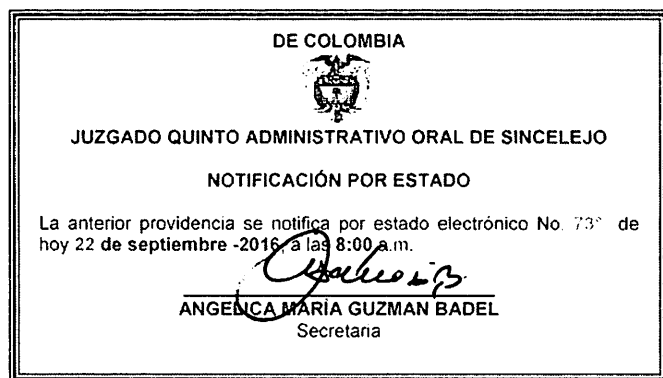
4. Córrase traslado a los demandados, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, previa aplicación de lo contemplado en el artículo relacionado en el numeral 1 de este auto.

5. Reconózcase personería para actuar al abogado Alcides Martin Estrada Contreras, como apoderado de los demandantes, conforme a los poderes visibles a folios 61 y siguientes de los cuadernos principales Nos. 1 y 2<sup>3</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



<sup>3</sup> Revisado la totalidad de los folios, se encuentra que cada uno de los demandantes relacionados entre los folios 2 y 3 del expediente, se encuentran debidamente representados.